



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7739

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 3148 del 17 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 78 No. 8C-33 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de Publicidad: LA BODEGA DEL PAÑAL
- b. Tipo de Anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición
- c. Ubicación: antepecho del segundo piso
- d. Área de exposición: 4.2 m2 aprox.
- f. Tipo de establecimiento: Individual
- g. Dirección: Carrera 78 No. 8 C - 33
- g. Localidad: Kennedy
- h. Sector de actividad: Comercio y servicios
- j. Fecha de la visita: 14/12/2009

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a. Condiciones generales: De conformidad con el decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec 506 de 2003 Cap. 2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que





7739

corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento: En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 5 Literal c)). Sólo puede existir un aviso por fachada del establecimiento. (Excepciones Dec. 959/00 Art. 6 Literal a y Decreto 506 de 2003 Capítulo 2).

4. VALORACIÓN TÉCNICA: (...)

	INFRANCIÓN	VALOR DE LA INFRANCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro	10
	SUB TOTAL SUMATORIA DE INFRACCIONES...	10

En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a AVISOS, según el área permitida, en la fórmula tiene un valor así: **EXCEDE EL ÁREA PERMITIDA = 2, CUENTA CON EL ÁREA PERMITIDA = 1** equivale a:

b. Reemplazando en la formula: IAP = 0,75 * 10 * 1 IAP= (7.5) índice de afectación ambiental. Según Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya formula es valor de la sanción = IAP * 1 SMLMV, se tiene que : **IAP = 7.5SMLMV.**

5. CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa (o persona natural), **LA BODEGA DEL PAÑAL** el **desmonte** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:



Handwritten signature



7739

- **Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008**, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmante, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior si perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7739

(...)"

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a MARÍA DEL PILAR LOZANO PEÑA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LA BODEGA DEL PAÑAL, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, instalado en la Carrera 78 No. 8 C - 33 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de MARÍA DEL PILAR LOZANO PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.636.857, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LA BODEGA DEL PAÑAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a MARÍA DEL PILAR LOZANO PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.636.857, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado LA BODEGA DEL PAÑAL, o a quien haga sus veces; en la Carrera. 78 No. 8 C - 33 de esta ciudad.



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7739

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

27 DIC 2011

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Expediente No. SDA-08- 2010-2596



CONTINUACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Por _____ del día 30 ENERO 2012 () del mes de _____ del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto número 7739 de fecha 27 DIC 2011 al señor (a) Maria del pilar Lozano Peña. en su calidad de propietario

Identificación: Cédula de ciudadanía No. 51.636.857 de Bogotá
T.P. No. _____ Folios: _____

Firma: [Firma] 11:10
C.C. 51.636.857 Dirección: Carrera 73 # 833
Fecha: 30 Enero 2012. Teléfono: 4117210.

PROPIETARIO/ CONTRATISTA _____ Carlos Julio